

Asuntos listados (4 JDC y 1 JG) Total: 5 expedientes

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-149/2025	Maribel Rosales Velázquez y otras personas	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que determinó sobreseer el juicio TEEM/JDC/25/2025-3 al haberse quedado sin materia, relacionado con la omisión de diversas autoridades del Ayuntamiento de Temoac, de emitir la convocatoria para elegir a la persona titular de la ayudantía municipal.	Elecciones por usos y costumbres Elección de delegados y subdelegados municipales	REVOCA Al considerar: Fundados los agravios por los que la parte actora adujo que la resolución cuestionada carece de congruencia interna, porque no atendió a su verdadera causa de pedir, pues el Tribunal local no debió estimar que el juicio quedaba sin materia, debido a que ya se había llevado a cabo la elección de la Ayudantía Municipal de Amilcingo, sino debió interpretar el acto reclamado de forma integral a la luz de los hechos y agravios expresados, tanto en el escrito de demanda como en el escrito de ampliación de la demanda, de donde se desprende que la verdadera pretensión de la parte actora era que el Ayuntamiento convocara a la elección para la Ayudantía Municipal para la Colonia, reconociéndola como un terreno independiente a la Ayudantía Municipal de Amilcingo. En plenitud de jurisdicción determinó: Inviable la pretensión de la parte actora de que se reconozca a la Colonia como una Ayudantía Municipal nueva e independiente de Amilcingo, debido a que, con base en la norma aplicable y a lo razonado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 108/2020, las Ayudantías Municipales son autoridades auxiliares municipales y no tradicionales del gobierno interno de las comunidades y

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					pueblos indígenas, y para su creación, debe atenerse al procedimiento impuesto en la norma, con lo que no se vulnera su derecho de autodeterminación. En ese sentido, corresponde al Ayuntamiento determinar si es viable la creación o elevación de categoría de un territorio, lo que escapa del ámbito de competencia electoral y torna inviable la pretensión de que, a través de la jurisdicción electoral, se reconozca a la Colonia como un territorio independiente debido a que este procedimiento es de naturaleza administrativa y no electoral, por lo que procede confirmar la convocatoria para la elección de la Ayudantía controvertida.
2.	SCM-JDC-200/2025	María Teresa Barrera Cerezo y otras personas	Acuerdo plenario emitido el pasado 29 de abril por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en los juicios TECDMX-JLDC-048/2025 y acumulado en que, entre otras cuestiones, se declaró incompetente para conocer los medios de impugnación presentados contra la resolución IECM/RS-CG-10/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México y ordenó su remisión a la Sala Superior de este tribunal, relacionados con la renovación de la dirigencia estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.	Partidos políticos	REVOCA Al considerar: Fundados los agravios de la parte actora, en los que refiere que el Tribunal local de manera incorrecta concluyó que no contaba con competencia para dirimir la controversia planteada, porque el acto impugnado ante el Tribunal se trató de una resolución emitida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, la cual fue impugnada por vicios propios, sin que pudiera estimarse, como lo concluyó el Tribunal responsable, que formaba parte de la materia de cumplimiento de lo resuelto por la Sala Superior al resolver diversos juicios y recursos

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SCM-JDC-210/2025	Bertha María de Lourdes Villavicencio Ramos	Las actuaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla dentro de los expedientes 3284/2025 y 3297/2025 a través de los cuales la Comisión pretende sujetar a control su votación y argumentos emitidos dentro de la sesión de la Comisión de Igualdad Sustantiva de Género del Cabildo del ayuntamiento del municipio de Puebla, Puebla, de fecha 7 de mayo de 2025.	Acceso y ejercicio al cargo	INCOMPETENCIA Al determinar que la Sala regional no tiene competencia para conocer la controversia planteada, porque los actos controvertidos no revelan características que permitan una tutela por los órganos jurisdiccionales electorales, al tratarse de investigaciones desplegadas por un órgano autónomo ajeno a la materia electoral y cuyos efectos, en el caso, no trastocan derechos político-electorales, razón por la que resulta improcedente la acción en salto de instancia.
4.	SCM-JG-21/2025	Salvador Domínguez Rojas	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el asunto especial TEEP-AE-030/2025 y acumulado, que declaró la existencia de uso indebido de recursos públicos derivado de actos proselitistas en horario laboral atribuidos al actor en su entonces calidad de candidato en reelección por el Municipio de San Lorenzo Chiautzingo, imponiéndole una sanción consistente en una amonestación pública.	Procedimiento Especial Sancionador Por promoción personalizada de servidores públicos	CONFIRMA Al considerar: Infundados e ineficaces los agravios en los que sostuvo que la resolución impugnada se encuentra indebidamente fundada y motivada, al no justificarse el porqué de la amonestación pública ni lo relativo al registro de esa determinación en el Catálogo de Sujetos Sancionados por el plazo mencionado; porque el Tribunal local fundó su determinación a partir de las disposiciones normativas aplicables al caso y explicó de manera detallada que a partir de los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, las circunstancias particulares del caso, así como la finalidad de disuadir la posible ejecución de faltas similares en un futuro, era procedente imponer una amonestación pública, sin que en su demanda, la actora formule algún argumento para desvirtuar los

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					razonamientos y fundamentos que sustentan el sentido de esa determinación. Infundado el agravio en el que señala que la resolución impugnada no especificó la conducta atribuida o el momento en que se cometió, por lo que no debió imponérsele la amonestación pública, porque el Tribunal local, sí detalló las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la conducta irregular, así como las normas que fueron inobservadas que ameritaban la imposición de esa sanción; y no tiene razón al referir que con la determinación controvertida vulnera su derecho a la protección de datos personales, pues la publicación del nombre de una persona sancionada por actos que afecten la legalidad de un proceso electoral, atiende a una finalidad legítima proporcional. Infundados e ineficaces los agravios relacionados con que el plazo de cinco años es excesivo y que la imposición de la amonestación pública genera una mala fama que afecta a sus derechos político-electorales y personalidad,, pues dichos argumentos no desvirtúan de manera frontal las razones del Tribunal local para sustentar su determinación, y no se advierte alguna consecuencia material que impacte de manera directa sus derechos político-electorales con motivo de la imposición de la amonestación pública, siendo que la imposición de sanciones previstas en la ley no se traducen en automático en una lesión ilegítima al honor, la reputación o la fama, sino que lo relevante es que la medida sea legal, motivada, proporcional y emitida por autoridad competente.

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
5.	SCM-JDC-193/2025	Joaquín Bastida Aguirre	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JLCD-044/2025 que desechó su escrito de demanda en virtud de haberlo presentado de manera extemporánea, relacionada con la Convocatoria emitida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025.	Actos de órganos electorales	DESECHA Al considerar que fue presentada de forma extemporánea.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>